



Facultad de Ciencias Económicas

Las Leyes de Divorcio Unilateral. ¿Han mejorado el bienestar de las mujeres?

Clave: 201403106

Índice

PRIMERA PARTE: Introducción

- A) Explicación estructura del trabajo 4
- B) Objetivo del Trabajo 4
- C) Justificación de la importancia del TFG 4
- D) Metodología..... 5

SEGUNDA PARTE: Análisis doctrinal sobre la ley de divorcio unilateral en Estados Unidos

- A) Contexto histórico de las leyes de divorcio unilateral: 6
- B) Análisis de los factores que contribuyeron a la alteración de la estructura clásica familiar. 7
- C) Análisis doctrinal de los efectos de la ley de divorcio unilateral..... 10

TERCERA PARTE: Análisis teórico

- A) Análisis teórico del modelo económico..... 17
 - A.1) Régimen de Mutuo Consentimiento: 18
 - A.2) Regimen de Divorcio Unilateral:..... 24
- B) Resultados teóricos 31
- C) Discusión legal en relacion con la introducción “*alimony*” bajo el régimen de divorcio unilateral 31

CUARTA PARTE: Análisis Empírico

- A) Introducción..... 36

- B) Definición de Variables 36
- C) Desarrollo del modelo..... 39
 - C.1) *Discusión de resultados* 40

QUINTA PARTE: Conclusión

- A) Conclusión 45
- B) Bibliografía 45

PRIMERA PARTE: Introducción

A) Explicación estructura del trabajo

El trabajo se encuentra dividido en tres partes: un análisis doctrinal, un análisis teórico y un análisis empírico.

En el análisis doctrinal, tras realizar una introducción del contexto histórico en el que aparecen las leyes de divorcio unilateral se hace un estudio sobre el impacto que dicho régimen ha tenido en factores relacionados con el bienestar de las mujeres.

En cuanto al análisis teórico, se desarrolla un modelo económico de carácter teórico que pone de manifiesto la mejora de la situación de las mujeres bajo un régimen de divorcio unilateral.

Finalmente, se incluye un modelo de regresión lineal múltiple para reforzar la proposición de nuestro análisis anterior desde un punto de vista empírico.

B) Objetivo del Trabajo

El objetivo del trabajo consiste en analizar extensivamente el impacto que las leyes de divorcio unilateral, han tenido sobre el bienestar de las mujeres utilizando la intuición económica. Para ello, además de incluir las conclusiones de estudios realizados por especialistas desarrollaré un modelo económico que analizará el efecto de la aprobación de las leyes de divorcio en factores que afectan directamente a la desigualdad de género y por ende el bienestar de las mujeres.

C) Justificación de la importancia del TFG

Vivimos en un mundo cada vez más concienciado con construir una sociedad donde haya igualdad de oportunidades para hombres y mujeres. A tal efecto, este trabajo al analizar y revisar el efecto que las leyes de divorcio unilateral tienen sobre el bienestar de las mujeres sienta las bases para futuras políticas y futuros estudios que tengan el objetivo de menguar la desigualdad entre hombres y mujeres.

La relevancia de este trabajo reside en poner de manifiesto los efectos de uno de estos cambios, como es la introducción de las leyes de divorcio unilateral en Estados Unidos. Nadie duda de que las leyes del divorcio supongan un hito histórico de gran importancia ya que otorgan a los cónyuges el poder de finalizar su matrimonio sin ser necesario el mutuo consentimiento. Por lo que cabe esperar que dichas leyes hayan mejorado el bienestar del cónyuge históricamente en media más pobre: la mujer. Esto podría implicar que dichos cambios legislativos pueden no haber mejorado de forma significativa su bienestar, entendido este como una mejora en su participación en el mundo laboral, la disminución de la violencia doméstica o en el incremento de sus ingresos. Por ello, considero de gran relevancia analizar si estos cambios legislativos han influido ya sea positivamente o negativamente en la situación de bienestar de las mujeres, así como cuantificar cuales han tenido un mayor o menor efecto.

D) Metodología

En este trabajo, utilizaremos tres metodologías diferentes:

Por un lado, realizaremos una revisión de la literatura, analizando diversos estudios existentes sobre el tema.

Seguidamente, realizaremos un análisis teórico (economía teórica: matemáticas aplicadas) desarrollando un simple modelo económico para estudiar el efecto que las diferentes leyes de divorcio han tenidos sobre diversos *outcomes* relacionados con la desigualdad de género. Tras ello, un análisis empírico (econométrico) para reforzar nuestras proposiciones.

Por último, una vez realizado el análisis se ofrecerán unas conclusiones acerca del objeto de nuestro trabajo en relación con los resultados obtenidos.

- **SEGUNDA PARTE: Análisis doctrinal sobre la ley de divorcio unilateral en Estados Unidos**

A) Contexto histórico de las leyes de divorcio unilateral

Durante la segunda mitad del siglo la mayoría de estados que conforman los Estados Unidos de América fueron adoptando progresivamente leyes que permiten el divorcio de forma unilateral, es decir, sin ser necesario el mutuo consentimiento de los cónyuges. Las leyes de divorcio unilateral surgen en una sociedad donde el modelo de familia clásica tradicional tenía un profundo arraigo en parte de la población y la mujer tenía aún un papel secundario. Sin embargo, durante los años 60 el auge del movimiento de los derechos civiles con figuras claves como Dr. Martin Luther King y el movimiento hippie y su mantra de la no violencia como protesta a la guerra de Vietnam, cristalizan el descontento de una sociedad que buscaba un cambio.

Por otro lado, el movimiento feminista continúa su lucha para conseguir un papel más importante de la mujer en la sociedad. Destacan episodios como el vivido en 1968, en el que “un grupo de mujeres norteamericanas representan el “entierro de la feminidad tradicional” con un desfile de antorchas en el cementerio nacional de Arlington, otorgando la corona de Miss América a una oveja viva o arrojan sostenes, fajas y pestañas postizas a un “basurero de libertad”” (Ergas, 1993).

Cabe destacar que, durante la década de 1970 el Congreso de los Estados Unidos aprueba un gran número de disposiciones en materia de derechos de la mujer, suponiendo casi la mitad de la legislación en relación a esta materia que hubo en el siglo XX . Asimismo, 27 de los 50 estados aprueban en esta década leyes que permitían el divorcio unilateral (Ergas, 1993). Actualmente, todos los estados tienen su fórmula de divorcio unilateral siendo Nueva York el último estado en aprobar la ley de divorcio unilateral en el año 2010.

De este modo, podemos ver cómo los diferentes movimientos de efervescencia social han tenido su respuesta por parte del Estado, tal y como sucede con las leyes de divorcio unilateral, las cuales provocan un profundo cambio en la estructura clásica familiar.

Dichas leyes, conceden a los cónyuges un poder del que estaban desprovistas hasta ese momento, como es la posibilidad de disolver el matrimonio de forma unilateral. Sin duda, este desplazamiento de poderes en la estructura familiar tiene sus consecuencias en la situación de cada uno de los miembros de la familia y de manera más señalada en la mujer. Sin embargo, aunque parece claro que este cambio legislativo supone un claro empoderamiento de la mujer en la sociedad, tenemos que analizar sus efectos en diversos factores para poder concluir si a larga los efectos de dicho cambio legislativo han contribuido a una mejora de su bienestar.

B) Análisis de los factores que contribuyeron a la alteración de la estructura clásica familiar

Por otro lado, considero esencial en nuestro estudio realizar un análisis de los diferentes factores que propiciaron la alteración de los pilares conductores en la familia clásica tradicional. Como ya hemos dicho anteriormente, los diferentes cambios sociales ocurridos durante el siglo XX, tuvieron un profundo efecto en la estructura familiar. Durante la Gran Depresión de los años 30, el número de matrimonios disminuyó, mientras que tras el final de la II Guerra Mundial aumentó. Asimismo, durante la década de los 60 y 70 el número de divorcios aumentó por diversos factores sociales como la liberalización de la mujer, la abolición de las leyes que restringían el matrimonio entre personas de distinta etnia, el reconocimiento del Tribunal Supremo del matrimonio como derecho fundamental o la eliminación del requisito de “*fault divorce*” en muchos estados para disolver el matrimonio.

En este sentido, los autores Stevenson y Wolfers una vez realizado un seguimiento de diferentes matrimonios primerizos -personas que se casan por primera vez- celebrados en la década de 1970 concluyeron que casi la mitad de estos, se habían disueltos en los 25 años siguientes. Sin embargo, en este mismo estudio también se pone de manifiesto que en los matrimonios primerizos, celebrados en la década de 1980 la proporción de matrimonios disueltos en ese mismo período disminuyó considerablemente, algo que también ocurrió en la década de los 90 (Stevenson y Wolfers, 2007).

A partir de los resultados de dicho estudio, llama la atención la progresiva disminución de la brecha de edad entre los cónyuges a la hora de contraer matrimonio (Stevenson y

Wolfers, 2007). Si bien la edad media a la que las mujeres contraían matrimonio en 1890 era de 23 años, en el año 2004 era de 26 años (*U.S. Census Bureau, 2005*). El divorcio unilateral otorga a la mujer el poder de disolver el matrimonio, lo que innegablemente conduce a un cambio en sus prioridades. Si bien es cierto, que en el pasado muchas mujeres no tenían poder de decisión y sus prioridades pasaban por forma una familia, la progresiva conquista de derechos sociales con el paso de las décadas ha ampliado el espectro de posibilidades a la hora de desarrollarse personal y profesionalmente. De este modo, el matrimonio poco a poco ha ido disminuyendo su importante papel lo que sin duda se ve reflejado en el aumento de la edad media de las mujeres recién casadas.

En cuanto a la relación existente entre las mujeres que han recibido educación universitaria y el matrimonio, el censo de 1960 refleja que únicamente el 29% de las mujeres que habían recibido formación nunca se habían casado. Sin embargo, tras la aprobación del divorcio unilateral esta cifra se redujo considerablemente con el paso de las décadas. Esto, se puede ver reflejado en estudios como el de la *American Community Survey* realizado en 2004, el cual refleja que las mujeres de edades comprendidas entre los 35 y los 40 años que habían recibido formación universitaria tenían las mismas posibilidades de haberse casado que aquellas que no habían recibido educación universitaria. En consecuencia, se pone de manifiesto como la educación deja de ser una barrera importante y ambos grupos, las que han recibido educación y las que no tiene prácticamente las mismas posibilidades de casarse (Stevenson y Wolfers, 2007).

Como podemos ver estos cambios sociales, tuvieron una especial importancia en la alteración de la estructura clásica familiar, sin embargo, no podemos omitir otros factores cuyo papel también se reporta esencial en esta transformación.

En este sentido, los diferentes métodos para controlar la natalidad entre los que destacamos la píldora del día después otorgan a la mujer un mayor poder para tomar sus propias decisiones. En 1961 el 41% de las mujeres casadas menores de 30 tomaban la píldora (Goldin y Kantz, 2002). Asimismo, en ese contexto de liberalización de la mujer se aprobaron leyes que facilitaron la distribución de la píldora a mujeres solteras. Esto provocó que “en el año 1976 tres cuartas partes de todas las mujeres solteras entre 18 y 19 años la hubiesen tomado” (Stevenson y Wolfers, 2007).

Si bien es cierto que la aprobación de normas para facilitar la distribución de los métodos

anticonceptivos no tiene por qué estar directamente relacionado con la introducción del divorcio unilateral, ambas iniciativas se llevan a cabo en el mismo momento histórico. Por ello, parece innegable que, aunque no podamos decir que una es consecuencia de la otra, si es cierto que las dos están íntimamente relacionadas y que ambas son consecuencia de la progresiva liberalización de la mujer.

Otro factor a destacar son los progresos tecnológicos en el hogar. Inventos como el friegaplatos, la secadora, la lavadora o los congeladores han reducido considerablemente el tiempo diario que se dedica a tareas domésticas (Stevenson y Wolfers, 2007). Además, en algunos casos estos elementos se convirtieron en sustitutos a la hora de realizar de tareas que históricamente han desempeñado las mujeres. Estos avances abrieron una nueva etapa, que contribuyó a la alteración de las prioridades de las mujeres. De este modo, al disponer de ese tiempo que antes se dedicaba para las tareas domésticas, la mujer podía ahora dedicarse al desarrollo de otras actividades e intereses provocando una disminución del coste de oportunidad de mantenerse soltero (Stevenson y Wolfers, 2007).

Por otro lado, el cambio en la estructura salarial también tuvo un importante efecto en la estructura clásica familiar. La disminución de la brecha salarial de género gracias a la desaparición de políticas sexistas o de segregación propició un aumento del poder adquisitivo de las mujeres, siendo cada vez más atractivo desarrollarse profesionalmente que dedicarse a tener hijos y formar una familia. Entre los años 1970 y 1980 en las ciudades donde las diferencias salariales se incrementaban a mayor velocidad, el porcentaje de mujeres jóvenes casadas disminuyó dramáticamente (Gould y Paserman, 2003). Dichos autores sugieren que el incremento de la brecha salarial era la causa directa de al menos un tercio del total de las disminuciones en las tasas de matrimonios de mujeres entre los 21 y los 30 años. La brecha salarial, es un reflejo de los diferentes papeles que desempeñan los cónyuges en la estructura familiar tradicional. Si bien el hombre era el encargado del sustento de la familia y por ello el que recibía un salario, la mujer se encargaba de las tareas domésticas y del cuidado de los hijos. Sin embargo, con el progresivo desarrollo de la sociedad estos papeles han cambiado. El citado estudio no hace más que poner de manifiesto como en aquellos lugares donde crecieron las diferencias salariales, disminuyó el coste de oportunidad de mantenerse soltero, es decir, muchas mujeres optaron por disolver el matrimonio o por no casarse para poder desarrollarse profesionalmente de manera plena. Produciéndose un aplazamiento de la decisión de formar una familiar en favor de otras prioridades (Stevenson y Wolfers,

2007).

Finalmente, el cuarto factor, es el cambio en la estructura legal del matrimonio con la aprobación de entre otras leyes las de divorcio unilateral. Este hecho, supone un cambio drástico en la estructura clásica familiar y a su vez el reflejo legislativo de otros muchos cambios de la sociedad. Con el desarrollo de un marco legal que amparase a los cónyuges para la disolución unilateral del mismo, aparecieron nuevas oportunidades para el desarrollo profesional de la mujer fuera del matrimonio produciéndose una alteración de la estructura clásica familiar (Stevenson y Wolfers, 2007).

C) Análisis doctrinal de los efectos de la ley de divorcio unilateral.

Antes de entrar a analizar los efectos de las leyes de divorcio unilateral, es necesario clarificar algunos conceptos para evitar confusiones.

Históricamente, el único régimen de divorcio que existía en la legislación estadounidense era el de *“fault divorce”*. Dicho régimen, requería de una “mala conducta” por parte de uno de los cónyuges ya sea el “abandono”, “la enfermedad mental incurable”, “la crueldad” o “el adulterio” además del mutuo acuerdo entre ambos para disolver el matrimonio. Asimismo, si uno de los cónyuges era encontrado culpable de esta “mala conducta” podían ser castigados perdiendo el derecho a pensión alimenticia, custodia de los niños o imponiendo responsabilidades económicas (Ciacci, 2018). Sin embargo, con el paso del tiempo estos motivos fueron quedando cada vez más obsoletos como consecuencia de una sociedad donde se produce una alteración de la estructura familiar clásica. Entramos en la llamada *“divorce revolution”* con la introducción del *“no-fault divorce”* que convivió en muchos estados junto con el *“fault divorce”*. Este nuevo régimen, elimina “la prueba de culpabilidad o inocencia del régimen anterior” pudiendo ser alegado por “diferencias irreconciliables” o por “incompatibilidades”.

En 1969, California se convirtió en el primer estado en suprimir complemente los requisitos del *“fault divorce”* con la aprobación de la *“California Family Law Act”*. Este hecho, supuso el pistoletazo de salida para la aprobación de las leyes de divorcio unilateral. En concreto, este régimen “va mucho más allá eliminando los “derechos de propiedad” que el consentimiento mutuo daba al cónyuge inocente en el régimen de “fault

divorce” o al cónyuge que no quería divorciarse en el régimen de “*no fault divorce*”. El divorcio unilateral, tiene un profundo impacto en la estructura clásica familiar, ya que permite divorciarse a aquellos cónyuges que no pudiesen probar la culpabilidad del otro en el régimen de “*fault divorce*”. Además, se produce un cambio en el conocido como “*bargaining power*” dentro la pareja (Ciacci, 2018). La principal diferencia del divorcio unilateral con el régimen de “*no fault divorce*”, es que no requiere alegar ninguna causa por el cónyuge, el cual puede pedirlo de forma unilateral.

Una vez contextualizado el momento en el que se aprueban las leyes de divorcio unilateral en Estados Unidos, vamos a exponer los efectos de la introducción de las leyes de divorcio unilateral a partir de estudios realizados por diversos autores en factores como el homicidio, la violencia doméstica, el suicidio, la fertilidad o la educación de los hijos. Cabe mencionar que el análisis de estos factores constituye un estudio parcial del que nos serviremos para contrastar los resultados empíricos del posterior análisis de factores, el que realizaremos con nuestra propia metodología. De este modo, partir del contraste entre este análisis y el posterior análisis teórico y empírico podremos concluir si el bienestar de las mujeres ha empeorado o mejorado con la implementación de las leyes de divorcio unilateral.

En primer lugar, estudiaremos el efecto que la ley de divorcio unilateral tiene en la tasa de fertilidad de las mujeres. La tasa de fertilidad total, representa la cantidad de hijos que tendría una mujer si viviera hasta el final de sus años de fertilidad y tuviera hijos de acuerdo con las tasas de fertilidad actuales específicas por edad (Alesina y Giuliano, 2006).

Para ello, traemos a colación el estudio realizado por los autores Alesina y Giuliano. Reflexionando sobre el impacto que puede tener dicha ley, los autores sugieren que, “el valor del matrimonio disminuye debido a una mayor probabilidad de divorcio”, y que “el divorcio unilateral debería implicar una mayor fertilidad” (Alesina y Giuliano, 2009). El divorcio unilateral disminuye el coste de disolución del mismo y por ello se diluye el valor del compromiso entre los esposos. Asimismo, se produce un desplazamiento del llamado “*bargaining power*”, es decir, el poder de negociación dentro del matrimonio, que pasa a estar en manos de manos del cónyuge que quiere divorciarse (Alesina y Giuliano, 2006).

Para el estudio de las tasas de fertilidad los autores, utilizaron los certificados de nacimiento facilitados por el “*National Vital Statistics of the USA*” de todas las personas nacidas entre 1968 y 1999. Estos, apuntan que la introducción de la ley de divorcio unilateral tiene un efecto negativo en la tasa de fertilidad. En la justificación de los resultados del estudio, coinciden en que al ser “más sencillo divorciarse mucha gente se siente menos presionada a la hora de casarse” y por ello, “a la hora de tener hijos las mujeres, están más dispuestas a casarse” (Alesina y Giuliano, 2006). En consecuencia, parece lógico que la tasa de fertilidad fuera del matrimonio disminuya y dentro del matrimonio aumente. Sin embargo, el efecto negativo en la tasa de fertilidad total (fuera y dentro del matrimonio) se atribuye “más que al hecho de elegir el matrimonio para tener hijos, a la bajada en la tasa de fertilidad marital como consecuencia de la inestabilidad matrimonial” que provoca la facilidad de disolución del mismo (Alesina y Giuliano, 2006).

Asimismo, los autores concluyen que la ley de divorcio unilateral provoca una reducción de los llamados “*shot gun marriage*”, es decir, de aquellas bodas que se celebran por el hecho de que la mujer ha quedado embarazada y no por el deseo de los cónyuges. Por lo tanto, al haber una mayor facilidad de disolución de los mismos, pierdo importancia el hecho de contraer matrimonio al quedarse embarazada (Alesina y Giuliano, 2006).

Por otro lado, los autores Betsey Stevenson y Justin Wolfers desarrollan diversos modelos para analizar el efecto de las leyes de divorcio unilateral en las tasas de suicidio, violencia doméstica y homicidio dentro del matrimonio (variable dependiente).

Respecto a la tasa de suicidios, es importante mencionar que los autores hacen referencia no solo a los suicidios ocurridos dentro del matrimonio, sino también a aquellos ocurridos una vez disuelto el mismo. Por ello, utilizando como variable de interés “si el estado ha adoptado o no la ley de divorcio unilateral”, concluyen que el suicidio femenino disminuyó de media entre un 8 y un 10% en los 20 años siguientes a la introducción de la ley en la mayoría de estados (Stevenson y Wolfers, 2006). Sin embargo, en el largo plazo, los suicidios femeninos disminuyeron un 20% en los estados que implementaron dicha ley. Dicha tasa es 4 veces menor que la de suicidio masculina. En consecuencia, podemos deducir que el divorcio unilateral funciona como ventana de escape para las

mujeres en muchas ocasiones y por ello parece lógico que disminuya la tasa de suicidios (Stevenson y Wolfers, 2006).

Otro factor que merece ser objeto de estudio, es el de la violencia doméstica. Este concepto, es de gran interés ya que resulta esencial su extirpación para garantizar el bienestar de las mujeres. Los estudios realizados por los mencionados autores utilizando como variable “si este tipo de violencia específica ocurre o no en casa” obtienen que durante el período comprendido entre 1976, es decir, en pleno auge de la aprobación de los distintos procedimientos de divorcio unilateral en los estados y 1985 se produjo una reducción de hasta 1/3 en las tasas de violencia doméstica (Stevenson y Wolfers, 2006).

Asimismo, respecto a los homicidios cometidos dentro del matrimonio. Los resultados sugieren una disminución del 10% en los feminicidios cometidos por su pareja en el corto plazo siguiente a la adopción de la ley. Dicha definición de pareja es muy amplia e incluye el concepto de marido, exmarido (divorciado o separado) o exnovio. Desafortunadamente para nuestro estudio, dicha bajada en los feminicidios puede deberse a muchos otros factores y por ello no podemos atribuir la reducción de los homicidios a la aprobación de las leyes de divorcio unilateral (Stevenson y Wolfers, 2006).

En el estudio también se analizan los efectos en los hombres y resulta en cuanto menos reseñable como únicamente los datos obtenidos en homicidios y suicidios resultan significativos en las mujeres, no existiendo un efecto claro de dicha ley en la tasa de homicidios y suicidios en hombres (Stevenson y Wolfers, 2006). Estos resultados, no hacen más que reflejar el importante efecto que dichas leyes tiene en las mujeres, al margen de la posterior calificación de si en el análisis conjunto de todos los factores su bienestar ha empeorado o mejorado.

Por otro lado, creo que es importante profundizar en el efecto de dicha ley en la participación laboral femenina. Para ello, traemos a colación un estudio del profesor Stevenson de la Universidad de Pennsylvania. En él, se analizan el efecto que tiene la ley de divorcio unilateral en la empleabilidad de las mujeres según los diferentes regímenes de la propiedad que existen (“*common law*”, propiedad común y propiedad en equidad) utilizando los datos del censo de la población entre 1970 y 1980, es decir, durante la década en la que se introdujo dicha ley.

El estudio comienza por analizar los efectos del divorcio unilateral en el régimen de “*common law*”, es decir, aquel régimen en el que la propiedad de algo pertenece únicamente al cónyuge que la adquirió a menos de que este la hubiese adquirido a nombre de ambos. Dentro de este régimen se puede observar la “negativa relación entre las leyes de divorcio unilateral y la tasa de empleo de mujeres casadas” (Stevenson, 2008). La introducción del divorcio unilateral provocó una reducción del 10% en la empleabilidad de las mujeres casadas que viven alquiladas en el régimen de “*common law*”, reduciéndose al 2% en el caso de ser propietarias. Utilizando la etnia como variable, se puede observar que, con la adopción de la ley, hay una caída del 18% en el empleo de mujeres de etnia negra casadas. Dicho efecto es mucho menor analizando al mismo grupo de mujeres, pero de etnia blanca, donde los resultados del estudio reflejan una ligera caída del 1,2% en el empleo (Stevenson, 2008).

En relación con el régimen de propiedad común, es decir, aquel régimen en el que todos los bienes adquiridos en el matrimonio son de propiedad común y en caso de divorcio se dividen generalmente a partes iguales los efectos son distintos. A diferencia del régimen de “*common law*”, en este caso, no hay un efecto significativo de la ley en la empleabilidad de mujeres casadas tanto alquiladas como propietarias. No obstante, se produce un incremento de hasta el 11% en la tasa de empleabilidad de las mujeres de etnia negra casadas, siendo poco significativo el aumento en la empleabilidad de aquellas de etnia blanca (Stevenson, 2008).

El último régimen a analizar es el de división en equidad, el cual divide la propiedad en caso de divorcio en una división “justa”, es decir, teniendo en cuenta la futura situación económica de los cónyuges, por lo que se trata de un régimen flexible y difícil de predecir en muchos casos. Sin embargo, se trata del régimen mayoritario en Estados Unidos, siendo adoptado por 29 estados, 17 de los cuales introdujeron leyes de divorcio unilateral entre 1970 y 1980. En este régimen existe una relación positiva en el grupo mujeres casadas alquiladas y el de propietarias, con respecto a las leyes de divorcio unilateral, es decir, se produce un pequeño aumento de la empleabilidad en ambos grupos con la introducción de las leyes, siendo ligeramente superior en el grupo de mujeres alquiladas. Respecto a la etnia, se observa una pequeña caída en la empleabilidad de las mujeres

casadas de etnia negra y una pequeña subida en este mismo grupo de mujeres, pero de etnia blanca (Stevenson, 2008).

Por lo tanto, podemos concluir que no existe un efecto significativo de las leyes de divorcio unilateral en los distintos regímenes de división de la propiedad. Con excepción “del pequeño número de estados con un régimen “*common law*”, donde podemos destacar un efecto negativo considerable en la empleabilidad de las mujeres” (Stevenson, 2008). Esto, se debe entre otros factores al hecho de que en un régimen de “*common law*” la propiedad era casi siempre del marido. Asimismo, el autor observa que introduciendo diferentes variables de control demográficas, los efectos de las leyes de divorcio unilateral ya de por sí poco considerables disminuyen incluso más.

Sin embargo, añadiendo la duración matrimonial en el análisis de la empleabilidad en los distintos sistemas de división de la propiedad, se obtienen resultados interesantes. Analizando datos de los 25 años siguientes a la introducción del divorcio unilateral, se observa “un crecimiento en la tasa de empleabilidad de mujeres casadas y solteras que tiene un pico a los 5 años de la introducción de la ley. Este incremento, se mantiene dos puntos por encima de aquellos estados que no la introdujeron” (Stevenson, 2008). Por ello, los autores concluyen que con las leyes de divorcio unilateral la empleabilidad de las mujeres tiene una relación directa con la duración del matrimonio (Stevenson, 2008).

Hasta el momento, se han analizado el efecto de las leyes de divorcio unilateral en factores relacionados con el bienestar de las mujeres como la empleabilidad, las tasas de fertilidad, o la violencia doméstica. No obstante, no nos hemos parado a analizar la situación en la que quedan los hijos tras el divorcio. El profesor del *Massachusetts Institute of Technology* (MIT) Jonathan Gruber profundiza en la implicación a largo plazo del divorcio unilateral en la situación de los niños.

Desde la mitad de la década de los 60 hubo un crecimiento del 200% en las tasas de divorcio coincidiendo con la introducción del divorcio unilateral (Gruber, 2004). Sin duda este incremento, tuvo un impacto en la situación de los hijos del matrimonio. Para analizar la situación de los mismos, el autor utilizó un análisis realizado por Amato y Keith (1992) en el que se observaban mayores dificultades sociales y psicológicas en niños de padres divorciados que en aquellos que procedían de familias intactas.

En el estudio, se utilizó el censo de personas comprendido entre 1960 y 1990 proporcionado por el *U.S Census*. De esta manera, se aprecia que los matrimonios jóvenes son más propensos a acabar en divorcio y separación que aquellos celebrados a mayor edad. En estos casos, los hijos viven con unos estándares peores en el futuro en caso de divorcio debido principalmente a que las madres permanecen a edades muy jóvenes con el hijo en vez de estar trabajando. Por lo tanto, la consideración de una mejora o empeoramiento en el bienestar de los hijos con el divorcio unilateral pasa por la celebración prematura del matrimonio que lleva consigo la reducción de la participación laboral (Gruber, 2004). Los autores concluyen que “los adolescentes con padres divorciados tienen 2 o 3 veces más posibilidades de abandonar el colegio, quedarse embarazadas o tener comportamientos antisociales y delictivos” (Gruber, 2004). Por lo tanto, se sugiere un impacto negativo de las leyes de divorcio en los matrimonios jóvenes lo que a su vez afectará negativamente a los hijos.

Para finalizar, voy a tratar el efecto que tiene el divorcio unilateral en la prostitución. En este sentido, cabe mencionar que en Estados Unidos el 70% de las personas arrestadas por prostitución son mujeres, el 20% hombre y el 10% clientes. Esto, supone que cada año sean arrestadas en torno 60.000 mujeres que ejercen la prostitución (Ciacci, 2018). Sin embargo, este estudio demuestra que, al año siguiente de la introducción de las leyes de divorcio unilateral en cada estado, este número se redujo en 10%, es decir, aproximadamente 6.000 mujeres. Si trasladamos estos datos a las cifras totales de prostitución, *Fondation-Scelles* (2012), estimó que en la década de los 2000 había aproximadamente un millón de mujeres que ejercían la prostitución, realizando unas y que las leyes de divorcio unilateral pudieron llevar a una reducción de casi 100,000 prostitutas (Ciacci, 2018). Asimismo, el hecho de “algunos Estados adoptaran las leyes de *“no fault divorce”* con anterioridad a las de divorcio unilateral, jugó un papel importante en la reducción de prostitutas arrestadas reduciendo los costes de divorcio respecto a los regímenes de divorcio tradicional” (Ciacci, 2018). Asimismo, se llega a la conclusión de que la introducción del régimen unilateral no está relacionada con un desplazamiento de la demanda de prostitución (Ciacci, 2018). De este modo, se concluye que la introducción de las leyes de divorcio unilateral, tuvieron un efecto positivo con la disminución del número de arrestos de lo que se deduce una reducción de las mujeres que ejercen la prostitución.

- **TERCERA PARTE: Análisis Teórico**

A) Análisis teórico del modelo económico

A continuación, procedo a exponer el modelo que vamos a utilizar en nuestro trabajo para analizar el efecto de las leyes de divorcio unilateral en el bienestar de las mujeres.

El objetivo de este modelo es mostrar la mejora del bienestar de las mujeres en un régimen de divorcio unilateral respecto a un régimen de consentimiento mutuo desde un plano teórico. Asimismo, traeremos a colación la variable “*alimony*”, es decir, la compensación económica que reciben el cónyuge con menor poderío económico en el divorcio unilateral.

Para nuestro estudio partiremos de una función de utilidad esperada con las siguientes variables:

$$w_h = \text{salario hombre}$$

$$w_w = \text{salario mujer}$$

$$m_i, m_j = \text{variable que analiza si el matrimonio es " feliz" (1) o " infeliz" (0)}$$

En el caso de nuestra “*random variable*” m_i tome el valor “1”, consideramos que el matrimonio habrá sido exitoso y en caso de que tome el valor “0” el matrimonio habrá sido un fracaso.

De este modo:

$m_i = 1$ / siendo p_i la probabilidad de que el cónyuge sea feliz dentro del matrimonio.

$m_i = 0$ / siendo $(1 - p_i)$ la probabilidad de que el cónyuge sea infeliz dentro del matrimonio. Suponemos $0 < p_i < 1$.

Por otro lado, y basándonos en la histórica brecha salarial de género, hemos asumido que el salario del hombre es superior al de la mujer.

$$w_h > w_w$$

y la función de utilidad esperada queda de la siguiente forma:

$U_i(w_i, |m_i - d_i(m_i)|) \quad \forall i = h, w$ siendo i la variable que indica si es una variable relacionada con el hombre (h) o con la mujer (w).

A su vez, la variable $d_i(m_i)$ se desglosa en dos funciones según el divorcio sea unilateral o de consentimiento mutuo:

$[d_i(m_i, m_j) = 1 - \min(m_i, m_j)]$ ecuación divorcio unilateral.

$[d_i(m_i, m_j) = 1 - \max(m_i, m_j)]$ ecuación divorcio de consentimiento mutuo.

Si $d_i(m_i, m_j)$ es igual a 1 habrá divorcio y si es igual a 0 no habrá divorcio. Para ello sustituiremos (m_i, m_j) en las funciones de divorcio $d_i(m_i, m_j)$ según estemos en un régimen de mutuo consentimiento o de divorcio unilateral. En el caso de que uno de los cónyuges fuera infeliz dentro del matrimonio, obtendrá una mayor utilidad si se divorcia por lo que suponemos que querrá divorciarse. Sin embargo, si por el contrario el cónyuge es feliz su utilidad esperada será mayor si se mantiene casado y por ello suponemos que no querrá divorciarse.

A.1) RÉGIMEN DE MUTUO CONSENTIMIENTO:

Bajo el régimen de consentimiento mutuo, es necesario el acuerdo de ambos cónyuges para que el divorcio sea efectivo. De este modo, la función de utilidad esperada de divorcio por consentimiento mutuo para el hombre es:

$$\epsilon^{mutual} U_h = p_h p_w U_h(w_h, 1) + p_h (1 - p_w) U_h(w_h, 1) + (1 - p_h) p_w U_h(w_h, 0) + (1 - p_h) (1 - p_w) U_h(w_h, 1)$$

y asumiendo la siguiente igualdad (1):

$$U_i(w_i, |m_i - d_i(m_i)|) = w_i |m_i - d_i(m_i)|$$

y sustituimos en la ecuación de utilidad esperada para los hombres, esta queda de la siguiente manera $\rightarrow \epsilon^{mutual} U_h = p_h w_h + (1 - p_h) (1 - p_w) w_h$

Para el caso de la mujer, la función de utilidad esperada en régimen de mutuo consentimiento sería:

$$\epsilon^{mutual}U_w = p_w p_h U_w(w_w, 1) + p_w(1 - p_w)U_w(w_w, 1) + (1 - p_w)p_h U_w(w_w, 0) + (1 - p_w)(1 - p_h)U_w(w_w, 1)$$

y simplificando:

$$\epsilon^{mutual}U_w = p_w w_w + (1 - p_w)(1 - p_h)w_w$$

El análisis de la función de utilidad esperada para la mujer seguirá un idéntico procedimiento que el d del hombre, con la diferencia de ahora utilizaremos el salario de la mujer w_w en vez de el del hombre w_h . Asimismo, en la función de utilidad esperada $U_i(w_i, |m_i - d_i(m_i)|)$, la variable m_i haría referencia a la mujer (m_w).

Para entender estas funciones, analicemos los diferentes casos que pueden darse bajo este régimen:

Caso 1 Mutual

Si Ambos cónyuges no son felices ($m_h, m_w = 0$), parece obvio que habrá divorcio, ya que la utilidad esperada ambos serán mayores. Sin embargo, vamos a analizarlo para despejar cualquier duda:

$$(1 - p_h)(1 - p_w);$$

En este caso al ser ambos infelices en el matrimonio, si sustituimos en la función de divorcio para el régimen de mutuo consentimiento:

$$[d_h(0,0) = 1 - \max(m_h, m_w)]$$

$$[d_h(0,0) = 1 - \max(0,0)]$$

$$d_h = 1 \text{ habrá divorcio}$$

aplicando la función de utilidad esperada, queda de la siguiente forma:

$$U_h(w_h, |m_h - d_h(m_i)|) = U_h(w_h, |0 - 1|)$$

y asumiendo la igualdad (1):

$$U_h(w_h, 1) = w_h \times 1 = w_h$$

Por lo que la ecuación de los hombres en el régimen de consentimiento mutuo en caso de que ambos sean infelices en el matrimonio y por ello se divorcien es:

$$(1 - p_h)(1 - p_w)w_h;$$

Respecto a **la función de utilidad esperada la mujer** se seguiría un procedimiento idéntico:

Si ambos son infelices ($m_h, m_w = 0$);

$$(1 - p_h)(1 - p_w)$$

sustituimos en la ecuación de divorcio:

$$[d_w(0,0) = 1 - \max(m_h, m_w)]$$

$$[d_w(0,0) = 1 - \max(0,0)]$$

$d_w = 1$ habrá divorcio;

aplicando la función de utilidad esperada en este caso para la mujer:

$$U_w(w_w, |m_w - d_w(m_w)|) = U_w(w_w, |0 - 1|) ;$$

y asumiendo la igualdad (1):

$$U_w(w_w, 1) = w_w \times 1 = w_w;$$

De este modo el resultado sería similar al caso del hombre con la diferencia del salario quedando la función de utilidad esperada para la mujer si ambos son infelices de la siguiente manera:

$$(1 - p_h)(1 - p_w)w_w;$$

Caso 2 Mutuo:

El segundo supuesto es que la mujer sea infeliz y por ello obtenga una mayor utilidad si se divorcia y que el hombre al contrario sea feliz y obtenga una mayor utilidad esperada si no se divorcia, ($m_h = 1, m_w = 0$) es decir,

$$p_h(1 - p_w);$$

De la misma manera que hemos hecho en el caso anterior sustituimos en la función de divorcio para este régimen:

$$[d_h(1,0) = 1 - \max(1,0)]$$

$d_h = 0$ es decir, no habrá divorcio

aplicando la función de utilidad, queda de la siguiente forma:

$$U_h(w_h, |m_h - d_h(m_i)|) = U_h(w_h, |1 - 0|) = U_h(w_h, 1) ;$$

y con la igualdad (1)

$$U_h(w_h, 1) = w_h \times 1 = w_h ;$$

multiplicando por la probabilidad del supuesto, la función de utilidad esperada para los hombres en el caso de que las mujeres fueran infelices en el matrimonio quedaría:

$$p_h(1 - p_w) w_h ;$$

Asumiendo este mismo caso, pero **para la función de utilidad esperada de la mujer:**

Es decir, si el hombre es feliz ($m_h = 1$) y la mujer es infeliz ($m_w = 0$) y sustituimos:

$$p_h(1 - p_w);$$

$$[d_w(m_h, m_w) = 1 - \max(m_h, m_w)]$$

$$[d_w(1,0) = 1 - \max(1,0)]$$

$d_w = 0$ no habrá divorcio;

aplicando la función de utilidad esperada en este caso para la mujer:

$$U_w(w_w, |m_w - d_w(m_w)|) = U_w(w_w, |0 - 0|) ;$$

y asumiendo la igualdad (1)

$$U_w(w_w, 1) = w_w \times 0 = 0;$$

Vemos que la función de utilidad esperada de la mujer si esta quiere divorciarse desaparecería.

$$p_h(1 - p_w) \times 0 = 0;$$

Caso 3 Mutuo:

El caso 3 sería el opuesto del anterior, es decir, que el hombre fuera infeliz en el matrimonio y que la mujer fuera feliz ($m_h = 0, m_w = 1$), el resultado sería:

$$p_w(1 - p_h);$$

$$[d_h(0,1) = 1 - \max(0,1)]$$

$d_h = 0$ es decir, no habrá divorcio y siguiendo el mismo procedimiento:

la función de utilidad, queda de la siguiente forma:

$$U_h(w_h, |m_h - d_h(m_i)|) = U_h(w_h, |0 - 0|) = U_h(w_h, 0);$$

y con la igualdad (1)

$$U_h(w_h, 0) = w_h \times 0 = 0;$$

Desapareciendo de la función de utilidad esperada del hombre si este es infeliz en el matrimonio:

$$p_w(1 - p_h) \times 0 = 0;$$

y para **la función de utilidad esperada de la mujer** ($m_h = 0, m_w = 1$):

$$[d_w(0,1) = 1 - \max(0,1)]$$

$d_w = 0$; no hay divorcio;

$$U_w(w_w, |m_w - d_w(m_i)|) = U_w(w_w, |1 - 0|) = U_w(w_w, 1)$$

$$U_w(w_w, 1) = w_w \times 1 = w_w;$$

A diferencia de la ecuación de los hombres para este caso que desaparecería, la función de utilidad esperada para las mujeres si esta última es feliz en el matrimonio y el hombre es infeliz quedaría:

$$p_w(1 - p_h)w_w;$$

Caso 4 Mutuo:

El último caso a analizar, dentro del régimen de consentimiento mutuo es el de que ambos cónyuges sean felices ($m_h = 1, m_w = 1$). En este caso, al igual que el primero parece obvio ya que si ambos son felices en el matrimonio no habrá divorcio. Aun así, considero necesario, ejemplificarlo con nuestro modelo:

$$p_w p_h ;$$

$$[d_h(1,1) = 1 - \max(1,1)] ;$$

$d_h = 0$, es decir, no habrá divorcio y siguiendo el mismo procedimiento que el caso anterior:

la función de utilidad, queda de la siguiente forma:

$$U_h(w_h, |m_h - d_h(m_i)|) = U_h(w_h, |1 - 0|) = U_h(w_h, 1);$$

y con la igualdad (1)

$$U_h(w_h, 1) = w_h \times 1 = w_h;$$

la función de utilidad esperada del hombre en el caso de que ambos cónyuges sean felices es:

$$p_w p_h w_h;$$

El caso de la mujer se seguiría un procedimiento idéntico:

$$p_w p_h$$

$$[d_w(1,1) = 1 - \max(1,1)]$$

$d_w = 0$, es decir, no habrá divorcio y siguiendo el mismo procedimiento que el caso anterior:

la función de utilidad, queda de la siguiente forma:

$$U_w(w_w, |m_w - d_w(m_i)|) = U_w(w_w, |1 - 0|) = U_w(w_w, 1);$$

Asumiendo la igualdad (1):

$$U_w(w_w, 1) = w_w \times 1 = w_w;$$

siendo la función de utilidad esperada para las mujeres en casa de que ambos sean felices:

$$p_w p_h w_w;$$

Si sumamos los cuatro casos obtendremos la función de utilidad esperada tanto de hombres como de mujeres para los 4 supuestos dentro del régimen de mutuo consentimiento:

$$\epsilon^{mutual} U_h = p_h p_w w_h + p_h (1 - p_w) w_h + (1 - p_h) (1 - p_w) w_h;$$

y

$$\epsilon^{mutual} U_w = (1 - p_h) (1 - p_w) w_w + p_w (1 - p_h) w_w + p_w p_h w_w;$$

Sacando factor común del salario (w_h, w_w) y simplificando, obtendríamos la función definitiva de utilidad esperada para el régimen de consentimiento mutuo en ambos cónyuges:

$$\epsilon^{mutual} U_h = p_h w_h + (1 - p_h) (1 - p_w) w_h;$$

$$\epsilon^{mutual} U_w = p_w w_w + (1 - p_w) (1 - p_h) w_w;$$

A.2) RÉGIMEN DE DIVORCIO UNILATERAL:

A diferencia del régimen de mutuo consentimiento, bajo el régimen de divorcio unilateral es necesario únicamente que uno de los cónyuges quiera divorciarse para que este sea efectivo. De este modo, y utilizando las mismas variables que en el caso anterior llegamos a la función de utilidad esperada de los cónyuges:

$$\epsilon^{unilateral}(U_h) = p_h p_w U_h(w_h, 1) + p_h (1 - p_w) U_h(w_h - a, 0) + (1 - p_h) p_w U_h(w_h - a, 1) + (1 - p_h) (1 - p_w) U_h(w_h - a, 1); \text{ para los hombres.}$$

$$\epsilon^{unilateral}(U_w) = p_w p_h U_w(w_w, 1) + p_w (1 - p_h) U_w(w_w + a, 0) + (1 - p_w) p_h U_w(w_w + a, 1) + (1 - p_w) (1 - p_h) U_w(w_w + a, 1) \text{ para las mujeres.}$$

y asumiendo la igualdad (1) la ecuación para ambos cónyuges queda:

$$\epsilon^u(U_h) = p_h p_w w_h + (1 - p_h)(w_h - a);$$

$$\epsilon^u(U_w) = p_w p_h w_w + (1 - p_w)(w_w + a);$$

La principal diferencia respecto a la ecuación de consentimiento mutuo es la introducción de la variable “a” que hace referencia a la “*alimony*”, es decir la pensión alimenticia que recibe la mujer como consecuencia del divorcio unilateral. Esta compensación tendrá un valor comprendido superior a 0 pero sin llegar a la totalidad del salario del hombre $a \in (0, w_h)$.

La “*alimony*” sirve para compensar la situación en la que queda el cónyuge con un menor poderío económico. En este caso hemos decidido que el salario del hombre es superior al de la mujer ($w_h > w_w$). Asimismo, mencionar que la “*alimony*” (a) se resta del salario del marido para sumarse al salario de la mujer en caso de divorcio unilateral, con independencia de si ha sido el hombre $p_w(1 - p_h)$, la mujer $(1 - p_w)p_h$ o ambos cónyuges $(1 - p_w)(1 - p_h)$ los que han decidido divorciarse.

Para entenderlo, analicemos los diferentes supuestos, los cuales tendrán un resultado distinto bajo este régimen:

Caso 1 Unilateral:

Supongamos, al igual que en régimen anterior que ambos cónyuges fueran infelices ($m_h, m_w = 0$):

$$(1 - p_h)(1 - p_w);$$

Parece claro que si estamos ante un régimen que permite hacer efectivo el divorcio de manera más sencilla en el que ambos cónyuges son infelices en el matrimonio su utilidad será mayor si se divorcian.

De este modo, si sustituimos en la función para el régimen de divorcio unilateral de los hombres:

$$[d_h(m_h, m_w) = 1 - \min(m_h, m_w)] ;$$

$$[d_h(0,0) = 1 - \min(0,0)] ;$$

es decir $d_h = 1$, por lo que habrá divorcio.

Introduciendo esta cifra en la función de utilidad esperada obtendremos lo siguiente:

$$U_h(w_h - a, |m_h - d_h(m_i)|) = U_h(w_h - a, |0 - 1|) = U_h(w_h - a, 1)$$

y asumiendo la igualdad (1):

$$U_h(w_h - a, 1) = (w_h - a) \times 1 = (w_h - a)$$

y al multiplicar por $(1 - p_h)(1 - p_w)$, la función de utilidad esperada para los hombres en el régimen de divorcio unilateral sería:

$$(1 - p_h)(1 - p_w)(w_h - a);$$

De este modo, en la ecuación de divorcio unilateral del hombre se restaría la “*alimony*” (a) su salario en caso de divorcio ($w_h - a$), es decir el hombre dejaría de ganar una parte de su salario comprendida $(0, w_h)$ para compensar a la mujer en caso de que se produzca el divorcio.

Respecto a **la función de utilidad esperada para la mujer** en el régimen de divorcio unilateral si ambos cónyuges son infelices ($m_h, m_w = 0$) se seguirían los mismos pasos, aunque con alguna diferencia:

$$(1 - p_h)(1 - p_w);$$

Sustituyendo en la ecuación de divorcio unilateral para las mujeres

$$[d_w(0,0) = 1 - \min(0,0)] ;$$

es decir $d_w = 1$, habrá divorcio

Sustituyendo en la función de utilidad esperada:

$$U_w(w_w + a, |w_w - d_w(m_i)|) = U_w(w_w + a, |0 - 1|) = U_w(w_w + a, 1)$$

De igual manera asumiendo la igualdad (1):

$$U_w(w_w + a, 1) = (w_w + a) \times 1 = (w_w + a)$$

Por lo tanto, la función de utilidad esperada si ambos cónyuges fueran infelices sería similar, pero con algún cambio:

$$(1 - p_h)(1 - p_w)(w_w + a);$$

$$\epsilon^u(U_w) = p_w p_h w_w + (1 - p_w)(w_w + a)$$

A diferencia de la ecuación unilateral del hombre en este caso se sumaría la “*alimony*” al salario de la mujer en caso de divorcio $\rightarrow w_w + a$ para compensar la posición de desamparo económico en la que queda tras el divorcio unilateral.

Caso 2 Unilateral:

En el caso de que uno de los cónyuges en este caso la mujer fuese infeliz en el matrimonio ($m_w = 0$) mientras que el hombre fuese feliz ($m_h = 1$):

$$p_h(1 - p_w);$$

sustituyendo en la función de divorcio unilateral:

$$[d_h(m_h, m_w) = 1 - \min(m_h, m_w)] ;$$

$$[d_h(1,0) = 1 - \min(1,0)] ;$$

es decir $d_h = 1$, por lo que habrá divorcio.

Como vemos en este caso basta con que uno de los cónyuges quiera divorciarse para que este se produzca.

Introduciendo este dato en la función de utilidad esperada obtendremos lo siguiente:

$$U_h(w_h - a, |m_h - d_h(m_i)|) = U_h(w_h - a, |1 - 1|) = U_h(w_h - a, 0)$$

y con la igualdad (1):

$$U_h(w_h - a, 0) = w_h - a \times 0 = 0$$

De este modo, la función de utilidad esperada del hombre en el régimen de divorcio unilateral si ambos cónyuges son infelices desaparecerá:

$$p_h(1 - p_w) \times 0 = 0;$$

Respecto a la **función de utilidad esperada de la mujer** en este mismo caso ($m_h = 1, m_w = 0$):

$$(1 - p_w)p_h;$$

sustituyendo en la función de divorcio unilateral:

$$[d_w(1,0) = 1 - \min(1,0)] ;$$

es decir $d_w = 1$, por lo que habrá divorcio.

Introduciendo el dato en la función de utilidad esperada:

$$U_w(w_w + a, |m_w - d_h(m_i)|) = U_w(w_w + a, |0 - 1|) = U_w(w_w + a, 1) ;$$

y con la igualdad (1):

$$U_w(w_w + a, 1) = w_w + a \times 1 = w_w + a;$$

multiplicando el salario de la mujer más el “*alimony*” por la probabilidad del supuesto, la función de utilidad esperada para la mujer si esta es infeliz será:

$$(1 - p_w)p_h(w_w + a);$$

Caso 3 Unilateral:

Este caso sería idéntico al anterior con la diferencia de que ahora es el hombre el que es infeliz en el matrimonio ($m_h = 0$), mientras que la mujer es feliz ($m_w = 1$):

$$p_w(1 - p_h);$$

siguiendo un idéntico procedimiento:

$$[d_h(0,1) = 1 - \min(0,1)] ;$$

$d_h=1$, como vemos en este caso al igual que el anterior habrá divorcio con independencia del cónyuge que lo pida.

Sustituyendo:

$$U_h(w_h - a, |m_h - d_h(m_i)|) = U_h(w_h - a, |0 - 1|) = U_h(w_h - a, 1)$$

y con la igualdad (1):

$$U_h(w_h - a, 1) = w_h - a \times 1 = w_h - a;$$

Finalmente, la función de utilidad esperada para los hombres en caso de que únicamente este fuese infeliz en el matrimonio será:

$$(1 - p_h) p_w (w_h - a);$$

De igual manera en la **función de utilidad esperada la mujer** para el supuesto ($m_h = 0$; $m_w = 1$):

$$p_w(1 - p_h);$$

$$[d_w(0,1) = 1 - \min(0,1)] ;$$

$d_w = 1$; hay divorcio;

sustituyendo en la función de utilidad esperada:

$$U_w(w_w + a, |m_w - d_h(m_i)|) = U_w(w_w + a, |1 - 1|) = U_w(w_w + a, 0) ;$$

y con la igualdad (1):

$$U_w(w_w + a, 0) = w_w + a \times 0 = 0;$$

y si multiplicamos por la probabilidad del supuesto desaparece:

$$p_w(1 - p_h) \times 0 = 0;$$

Caso 4 Unilateral:

El último caso a analizar, es en el que ambos cónyuges son felices ($m_h = 1$; $m_w = 1$):

$$p_h p_w;$$

Al igual que en el régimen de mutuo consentimiento parece claro que si ambos cónyuges son felices no habrá divorcio. Sin embargo, tal y como hecho con el otro régimen vamos a ejemplificarlo como el resto de casos:

$$[d_h(1,1) = 1 - \min(1,1)]$$

$d_h = 0$; como ya hemos dicho no habrá divorcio;

sustituyendo:

$$U_h(w_h - a, |m_h - d_h(m_i)|) = U_h(w_h - a, |1 - 0|) = U_h(w_h - a, 1) ;$$

y asumiendo la igualdad (1):

$$U_h(w_h - a, 1) = w_h - a \times 1 = w_h - a;$$

De este modo multiplicando por la probabilidad del supuesto, la función de utilidad esperada del hombre si ambos son felices será:

$$p_w p_h (w_h - a);$$

Por último, aplicando este supuesto ($m_h = 1; m_w = 1$) para **la función de utilidad esperada de la mujer tendremos:**

$$p_w p_h;$$

$$[d_w(1,1) = 1 - \min(1,1)] ;$$

$d_w = 0$; al igual que en el supuesto anterior no habría divorcio;

sustituyendo en la función de utilidad esperada:

$$U_w(w_w + a, |m_w - d_h(m_i)|) = U_w(w_w + a, |1 - 0|) = U_w(w_w + a, 1) ;$$

y con la igualdad (1):

$$U_w(w_w + a, 1) = w_w + a \times 1 = w_w + a;$$

y si multiplicamos por la probabilidad del supuesto, la función de utilidad esperada de la mujer si ambos son felices será:

$$p_w p_h (w_w + a);$$

Finalmente, al igual que hicimos con el régimen de consentimiento mutuo, si sumamos los cuatro casos para cónyuge obtendremos la función de utilidad esperada final de ambos cónyuges:

$$\epsilon^u(U_h) = (1 - p_h)(1 - p_w)(w_h - a) + (1 - p_h) p_w (w_h - a) + p_h p_w (w_h - a);$$

y

$$\epsilon^u(U_w) = (1 - p_w)(1 - p_h)(w_w + a) + (1 - p_w) p_h (w_w + a) + p_w p_h (w_w + a);$$

si sacamos factor común $(w_h - a)$, $(w_w + a)$ respectivamente y simplificamos:

$$\epsilon^u(U_h) = p_h p_w w_h + (1 - p_h)(w_h - a);$$

y

$$\epsilon^u(U_w) = p_w p_h w_w + (1 - p_w)(w_w + a);$$

B) Resultados teóricos

Una vez obtenidas las ecuaciones de utilidad para el divorcio de mutuo consentimiento y para el divorcio unilateral, nuestro objetivo es demostrar como el bienestar de las mujeres ha mejorado en el régimen de unilateralidad respecto al de mutuo consentimiento.

Para realizar este análisis, trabajaremos con la proposición de que hay un nivel de compensación para el que existe un “*alimony*” o compensación (a) tal que el nivel de utilidad para las mujeres bajo el régimen de unilateralidad es superior respecto al de mutuo consentimiento.

Proposición 1:

$$\exists a_u \text{ t. q. si } a \geq a_u \Rightarrow \epsilon^u(U_w) \geq \epsilon^m(U_w)$$

Tomando como referencia un nivel de “*alimony umbral*” (a_u) tal que si la “*alimony*” que percibe la mujer (a) en caso de divorcio es mayor que este nivel umbral, las mujeres casadas siempre estarán mejor bajo un régimen de divorcio unilateral que bajo uno mutuo. En otras palabras, si la “*alimony*” es suficientemente alta las mujeres están mejor bajo el régimen de divorcio unilateral.

Para demostrar nuestra *Proposición 1* empezemos definiendo nuestro “*alimony umbral*”
:

$$a_u \equiv w_w \frac{p_w - p_h}{1 - p_w}$$

Considerando la utilidad esperada bajo divorcio unilateral cuando el nivel de “*alimony*” es el umbral:

$$\epsilon^u(U_w) = p_w p_h w_w + (1 - p_w)(w_w + a_u) = w_w(p_w p_h + 1 - p_h)$$

Por otro lado, utilidad esperada bajo el régimen de mutuo será:

$$\epsilon^m(U_w) = p_w w_w + (1 - p_w)(1 - p_h)w_w = w_w(p_w p_h + 1 - p_h)$$

Si sustituimos en nuestra ecuación de divorcio unilateral el nivel de “*alimony umbral*” que hemos calculado, ambos regímenes son iguales (como es lógico ya que nuestro “*alimony*” umbral se calcula igualando ambos regímenes)

En este sentido como las probabilidades de éxito del matrimonio para el hombre y para la mujer están comprendidas entre 0 y 1 tal que: p_w y $p_h \in (0,1)$ notamos que $\epsilon^u(U_w)$ es estrictamente creciente en a , visto que $(1 - p_w) > 0$, mientras es $\epsilon^m(U_w)$ constante.

Por lo tanto, las mujeres tendrán mayor bienestar bajo el régimen de divorcio unilateral si:

$$(1) \quad a \geq w_w \frac{p_w - p_h}{1 - p_w}$$

Como podemos ver, cuanto mayor sea nuestra “*alimony*” mayor será la utilidad de las mujeres casadas en el régimen de mutuo consentimiento y por ende mayores diferencias existirán respecto al régimen de mutuo consentimiento. Si trasladamos este análisis a nuestro estudio completo del divorcio unilateral en Estados Unidos, y aplicásemos dicho modelo podríamos ver cuáles son aquellos estados donde las mujeres tienen una situación de mayor bienestar basándonos en el “*alimony*” que reportan.

La inecuación (1) es resultado de una simplificación de varias intuiciones económicas. Si la analizamos, vemos que si aumenta el salario de la mujer casada (w_w), el nivel de “*alimony umbral*” también será mayor. A su vez, resulta curioso que dicho umbral no dependa del salario del marido (w_h). Sin embargo, si nos fijamos en la suposición hecha en nuestro modelo, vemos que el salario del será mayor que el de la mujer $w_h > w_w$ por lo que por mucho que el salario de la mujer aumente considerablemente, siempre será menor que el del hombre. Asimismo, cabe mencionar que, si bien esta suposición puede reflejar el momento en el que se introdujeron las leyes de divorcio unilateral en Estados Unidos a finales de 1960, no necesariamente tiene que ser una realidad para sociedades con más igualdad de género.

En relación con la interpretación que hacemos de nuestro nivel de “*alimony umbral*”, al ser creciente en p_w y decreciente en p_h , cuanto mayor sea la probabilidad de que los matrimonios sean relativamente más “exitosos” para las mujeres casadas p_w , mas alto

será el nivel de “*alimony*” para que su bienestar sea mayor en el régimen unilateral. De este modo, si los matrimonios son más exitosos para las mujeres $p_w > p_h$ su “*alimony*” aumentará y por ende su situación será mejor bajo un régimen de divorcio unilateral.

Corolario:

Si aplicamos la intuición económica en el caso de la probabilidad de éxito del matrimonio para los maridos sea mayor que para las mujeres $p_h > p_w$ vemos que será decreciente en a_u y el nivel de “*alimony umbral*” disminuirá. No obstante, sabemos que, aunque disminuya, el nivel “*alimony*” que percibe la mujer nunca será 0 y por ello las mujeres seguirán prefiriendo un régimen de unilateral, aunque su probabilidad de éxito en el matrimonio sea menor (desigualdad estricta):

$$\epsilon^u(U_w) > \epsilon^m(U_w)$$

Proposición 2:

En nuestra segunda proposición vamos a eliminar la distinción hecha entre maridos y mujeres a la hora de calcular las probabilidades de éxito del matrimonio para que nuestros resultados sean más plausibles. De este modo pasamos de dos probabilidades diferentes a una independiente del sexo:

$$p_w = p_h = p$$

Si sustituimos este valor en nuestro nivel de “*alimony umbral*”:

$$a_u \equiv w_w \frac{p-p}{1-p} = 0 ; \text{ por lo que } \epsilon^u(U_w) = \epsilon^m(U_w).$$

Nuestro “*alimony*” de referencia (umbral) es cero, pero sabemos que la ecuación de utilidad en el régimen de divorcio unilateral ($\epsilon^u(U_w)$) es estrictamente creciente en a y a su vez $a > 0$. Por ello obtendremos que:

$$\epsilon^u(U_w) > \epsilon^m(U_w)$$

Lo que se demuestra con nuestra proposición es que, si la probabilidad éxito del matrimonio es independiente del sexo, las mujeres siempre estarán mejor bajo un régimen de divorcio unilateral que bajo uno de mutuo de consentimiento. En otras palabras si aplicamos la intuición económica en el caso de la probabilidad de éxito sea igual para maridos y mujeres, las mujeres preferirán un régimen de divorcio unilateral ya que bajo este régimen percibirán un “*alimony*” en caso de divorcio, al contrario que en el de mutuo consentimiento.

C) Discusión legal en relación con los cambios introducidos en la “*alimony*” bajo el régimen de divorcio unilateral.

Al hilo de los conceptos estudiados en nuestro modelo económico vamos a analizar el concepto de “*alimony*” un poco más de cerca. La “*alimony*” o pensión alimenticia tiene el objetivo de compensar la desigualdad económica existente entre los cónyuges en caso de divorcio unilateral. Sin duda, en una sociedad donde la brecha salarial era muy grande (sigue habiendo, pero se ha reducido) la introducción de pensión alimenticia supuso una clara mejora de la situación de las mujeres.

Para analizar los diferentes cambios, así como los conflictos surgidos en torno a la “*alimony*” vamos a coger como referencia el caso de California. Este estado, incorporó las leyes de “no fault divorce” en 1970 con la “*California Family Act Law*” que introdujo importantes cambios en relación con la “*alimony*”. Si bien, hasta ese momento la mujer únicamente recibía la pensión alimenticia en el caso de que divorcio fuese culpa del marido, bajo el régimen de “fault divorce”, con la aprobación del “*no fault divorce*”, la “*alimony*” pasó de ser un derecho del cónyuge a depender del estatus de cada uno de ellos. El objetivo de esta modificación, era que aquel con menor poderío económico después de divorcio, pudiese mantener el mismo nivel de vida que cuando estaba casado. Asimismo, las disposiciones relacionadas con la “*alimony*” fueron transpuestas a un Nuevo Código Civil en el que se incluyó como novedad la muerte del obligado a pagar, como causa de extinción de la “*alimony*” ya que hasta ese momento se había omitido. En relación con la cuantía de la misma, la “*California Family Act Law*” estipula que, si bien puede ser fijada por acuerdo entre las partes, no existe una cantidad concreta predeterminada. No obstante, el Tribunal de Familia, tomará como punto de referencia a

la hora de calcularla los impuestos declarados, así como otros muchos factores ya sea la edad o la condición física del cónyuge.

Tal y como hemos dicho, este nuevo régimen implicó cambios sustanciales en la “*alimony*”, que tuvieron su inmediata repercusión en los Tribunales. En este sentido, destacamos el caso “*In re Marriage of Nicolaidis*” de 1974. Dicho conflicto, resulta importante por el error cometido por el Tribunal a la hora de aplicar la nueva legislación relacionada con la “*alimony*”. Concretamente, la Corte de Apelación de California estipula que, aunque un Tribunal haya fijado unas causas de extinción del pago de la “*alimony*”, al no haberse incluido estas en el acuerdo de división de la propiedad de las partes, no podrán aplicarse dichas modificaciones y se deberá seguir pagando por el periodo restante acordado. En otras palabras, dicho acuerdo de divorcio no es susceptible de modificación por un Tribunal y por ello se mantendrá en vigor. Sin embargo, esta interpretación del Tribunal colisiona con otra de las modificaciones introducidas del nuevo régimen. En concreto, aquella que elimina la doctrina “*common law*”, por la que se integran los acuerdos en relación con la “*alimony*” en el acuerdo sobre el reparto de la propiedad

establecido entre las partes. De este modo, la interpretación correcta del Tribunal de Apelaciones hubiese sido la exoneración del pago de la misma por parte del marido, al haberse cumplido una de las modificaciones hechas en relación con sus condiciones de extinción. Este importante cambio de regulación, puede verse reflejado en sucesivos casos a este, como pueden ser “*In re Marriage of Vornacka*” de 1984 o “*In re marriage of Glasser*” de 1986, en ambos el Tribunal realiza una distinción entre los acuerdos de compensación entre las partes y los acuerdos de división de propiedad.

El caso de California, no supone una excepción con respecto al resto de estados, si bien resulta uno de los más conocidos. Como podemos observar los cambios introducidos en las condiciones de divorcio y en concreto en la “*alimony*” no estuvieron exentos de controversia ante los Tribunales. No obstante, a su vez el desarrollo de jurisprudencia en torno a esta cuestión no hace más que dar seguridad jurídica a los cónyuges, al sentar un precedente que servirá al Tribunal para interpretar futuros conflictos.

- **CUARTA PARTE: Análisis Empírico**

A) Introducción

A partir del modelo económico que hemos desarrollado podemos sugerir que las mujeres preferirán un régimen unilateral antes que uno de mutuo consentimiento. No obstante, únicamente dicho análisis ofrece solo una visión teórica, es decir, sin utilizar datos reales que podamos utilizar para sugerir una mejora de la situación de las mujeres con el divorcio unilateral en Estados Unidos desde un punto de vista algo más práctico.

De este modo, considero importante enfocar también mi análisis desde un punto de vista empírico que refuerce las conclusiones obtenidas en el apartado anterior. Para ello, utilizaremos como referencia el tiempo dedicado a las tareas domésticas, el cual, resulta un factor importante a la hora de valorar la mejora en la situación de las mujeres.

B) Definición de variables

Antes de comenzar, cabe mencionar que el bienestar de las personas y en este caso de las mujeres depende de muchos otros factores además de la variable que hemos escogido por lo que solo podemos sugerir una mejora en el bienestar de las mujeres en relación con el tiempo que dedican a las tareas domésticas.

Para realizar nuestro análisis hemos escogido la encuesta realiza por el “*American Time Use Survey*” en torno al tiempo dedicado a las tareas domésticas por hombres y mujeres en el período comprendido entre 2003 y 2018. Dicha encuesta recoge los datos para cada uno de los estados, lo que, en algunos casos, nos sirve para entender que la situación de la mujer no es igual en todo el país lo que puede deberse a motivos sociales, culturales o tecnológicos etc. Sin embargo, nuestro análisis pasa por encontrar una vinculación entre las leyes de divorcio unilateral y el tiempo dedicada para las tareas domésticas por las mujeres.

El estudio recoge los datos para cada estado durante un periodo de 15 años.

En este sentido, a partir del análisis de los datos recogidos de la encuesta, los cuales a su vez están divididos en diferentes grupos de edad elaboramos el siguiente modelo lineal de regresión múltiple:

$$y_{ast} = \beta_0 uni_{st} + \beta_1 inter_{st} + female_a + \alpha_a + \alpha_t + \alpha_s + \alpha_s * t + \varepsilon_{ast}$$

(También podemos presentar nuestro modelo de regresión en forma matricial)

La idea básica de la regresión es estimar los parámetros desconocidos (coeficientes de regresión) a partir de un conjunto de datos, para entender la relación funcional entre la variable dependiente y las variables independientes y estudiar cuáles pueden ser las causas de la variación de Y.

Vamos a comenzar definiendo las diferentes variables de nuestro modelo de regresión lineal múltiple:

y_{ast} = es nuestra variable dependiente o explicada, representa el tiempo medio en minutos al día dedicado a tareas domésticas, por grupo de edad (a) y por estado (st).

β_0 = parámetro poblacional desconocido que mide la relación entre la variable explicativa uni_{st} y la variable dependiente y_{ast} , es decir, como cambia esta última cuando se producen modificaciones en uni_{st} mantiene el resto de variables dependientes constantes.

uni_{st} = “unilateral”, variable independiente o explicativa dicotómica, que indica el efecto que tiene que estado haya introducido el divorcio unilateral; tomará el valor (1) si lo ha introducido y (0) si no lo ha introducido.

β_1 = parámetro poblacional desconocido que mide la relación entre la variable explicativa o independiente $inter_{st}$ y la variable dependiente y_{ast}

$inter_{st}$ = variable independiente “interacción” que representa el producto obtenido entre la variable dependiente $female_a$ y la variable independiente uni_{st} .

female_a = “efecto fijo sexo del individuo”, variable independiente que representa el efecto que tiene el sexo del sujeto encuestado. Mencionar que para nuestro estudio únicamente nos interesan los datos obtenidos para las mujeres por ello variable dependiente será dicotómica y tomará el valor (1) si es mujer y (0) si es hombre.

α_a = “efecto fijo edad individuo” variable independiente que representa el efecto el grupo de edad en el que se encuentra el sujeto que estamos analizando.

α_t = “efecto fijo año”, variable independiente que mide el efecto fijo que tiene el año en el que se recogen los resultados sobre el tiempo dedicado a las tareas domésticas (variable dependiente).

α_s = “efecto fijo estado”, variable independiente o explicativa que representa la influencia que tiene el estado en el que se encuentra la persona entrevistada en el tiempo dedicado a las tareas domésticas (variable independiente). Esta variable resulta importante ya que tiene en cuenta que los datos obtenidos en un estado como por ejemplo California pueden ser muy distintos a los de Alabama, algo que como ya hemos comentado puede deberse a diversas causas que requerirían de otro profundo análisis (es solo una suposición).

$\alpha_s * t$ = “efecto fijo *trenes* año /estado”, esta variable independiente busca precisar aún más el efecto de los estados, ya que tiene en cuenta las posibles tendencias (pendiente) en el estado para cada año en los datos recogidos. En otras palabras, lo que se refleja es si a partir de los datos recogidos puede existir una tendencia positiva o negativa el tiempo dedicado a las tareas domestica para un año y un estado concreto. Como sabemos todas las variables explicativas que introducimos en nuestra ecuación son linealmente independientes entre sí.

Por último, incluimos la perturbación aleatoria ϵ_{ast} en la que se recoge todos aquellos factores de la realidad no controlables u observables y por tanto asociados al azar para configurar el carácter estocástico (análisis probabilístico) del modelo. Asumimos que nuestro error de observación tiene una distribución normal de media 0 y varianza σ^2 .

C) Desarrollo del modelo

Una vez definidas las variables de nuestro modelo regresivo nuestro objetivo es determinar qué variables independientes son estadísticamente significativas para explicar la variable respuesta y_{ast} . De este modo introduciendo los datos recogidos en la encuesta (ver bibliografía) en el programa Excel obtengo los siguientes coeficientes de regresión (β_k):

Tabla 1:

Modelo	(1)	(2)	(3)	(4)
Variable independiente (Tiempo dedicado a tareas domésticas en minutos al día y_{ast})				
Variabes explicativas				
Unilateral	-1.493	-3.252***	0.689	22.05***
Error típico	(0.984)	(0.983)	(1.135)	(1.665)
Interacción	-6.712***	-6.406***	-6.420***	-6.422***
Error típico	(1.869)	(1.891)	(1.894)	(1.906)
Observaciones	115,258	115,258	115,258	115,258
Varianza clusterizada a nivel de estado	✓	✓	✓	✓
Efectos fijos estado	✓	✓	✓	✓
Efecto fijo sexo individuo	✓	✓	✓	✓
Efecto fijo grupo edad individuo	✗	✓	✓	✓
Efecto fijo año	✗	✗	✓	✓
Efecto fijo <i>trends</i> año/estado	✗	✗	✗	✓

Notas aclaratorias:

Errores estándar clusterizados a nivel de estado en paréntesis

Nivel de significación: *** $p < 0.01$, ** $p < 0.05$, * $p < 0.1$

La varianza está clusterizada para evitar que los datos de la tabla sean demasiado pequeños.

Los datos obtenidos representan únicamente para el caso de que el sujeto sea mujer que es el caso que nos interesa.

El error típico de la media es el valor que cuantifica cuánto se apartan los valores de la media de la población.

Como podemos observar tenemos 4 coeficientes diferentes de regresión para las variables “unilateral” e “interacción” según las variables de efectos fijo que se hayan introducido en el modelo. Si bien, para todos los supuestos siempre incluimos el efecto fijo que tiene el sexo del individuo ($\text{female}_a=1$) y el efecto fijo del estado en el que se encuentra (α_s).

- En el primer caso excluimos el efecto fijo del grupo de edad en el que se encuentra la mujer entrevistada, el efecto fijo que tiene el año en el que se obtuvo tal dato y efecto fijo de la tendencia que tiene ese estado ese año.
- El segundo supuesto será igual que el primero, pero esta vez incluyendo la variable dependiente “efecto fijo edad individuo”, es decir, el efecto fijo del grupo de edad en el que se encuentra la mujer entrevistada (α_a).
- El tercer supuesto además del grupo de edad, incluimos el efecto fijo del año en el que se obtiene los datos.
- Por último, el cuarto supuesto, y el más completo suma a las variables ya introducidas el efecto fijo *trend* año/ estado, es decir el efecto fijo que tiene una posible tendencia positiva o negativa en los datos recogidos para cada estado y en cada año. Este caso tiene en cuenta todas las variables descritas en el epígrafe anterior.

C.1) Discusión de resultados

Tras definir las diferentes variables objeto de estudio y los supuestos que hemos escogido en nuestro análisis, nos quedaría por último realizar una interpretación de los resultados obtenidos para los coeficientes de regresión. Asimismo, hay que decir que, en esta interpretación, no podemos hablar de efecto causal, ya que pueden intervenir muchos otros factores que no tengamos en cuenta en la regresión (error aleatorio). Por ello se hablará de sugerencias en vez de afirmaciones y de correlación (fuerza de la relación lineal entre dos variables) en lugar de efecto

En el caso del coeficiente de regresión (β_0) de la variable “unilateral” podemos observar que varía bastante en cada uno de los supuestos. Los resultados del análisis regresivo sugieren que únicamente el segundo supuesto en el que introducimos la variable independiente “efecto fijo grupo edad individuo”, y el cuarto supuesto que tiene en cuenta las tres variables de “efecto fijo” resultan estadísticamente significativos (***)).

Para entenderlo cojamos un supuesto, como por ejemplo el primero, en el que se excluyen las tres variables de efecto fijo, el dato obtenido para el coeficiente de regresión estima que el tiempo medio en minutos al día que hombres y mujeres dedican a las tareas domésticas se ha reducido en aproximadamente 1, 5 minutos en los estados con régimen de divorcio unilateral. No obstante, tal y como y como indicamos en la tabla no es un dato estadísticamente significativo por lo que no se puede sugerir una correlación ni positiva ni negativa entre la variable “unilateral” y la variable dependiente.

Por el contrario, en el cuarto supuesto que se tienen en cuenta todas las variables de efecto fijo el dato obtenido para el parámetro (β_0) resulta estadísticamente significativo (***)). Dicho coeficiente estima que el tiempo que dedican al día hombres y mujeres a las tareas domésticas ha aumentado en unos 22 minutos si tenemos en cuenta el efecto que tiene la existencia de un régimen de divorcio unilateral. Por ello, para el caso que tengamos en cuenta el efecto fijo del grupo de edad del individuo, el año de la entrevista y el *trend* año/estado podemos sugerir una correlación positiva con la variable dependiente y_{ast} .

Sin embargo, analizando ambos supuestos, es fácil darse cuenta que los datos están muy alejados entre sí. Si bien en el primer caso, el coeficiente indica una ligera reducción en el tiempo diario dedicado a tareas domésticas (en 1, 5 minutos), en el cuarto supuesto ese tiempo aumenta considerablemente (en 22 minutos). Por lo tanto, aunque la variable “unilateral” sea significativa para algún supuesto, si hacemos un análisis global de la variable y tenemos en cuenta los cuatro supuestos, no podemos sugerir una correlación o asociación estadísticamente robusta entre la variable “unilateral” y el tiempo dedicado al día en las tareas domésticas. En este sentido, la interpretación de los supuestos segundo y tercero sería similar a la del cuarto y el primero respectivamente.

Antes de continuar, y para evitar confusiones es importante aclarar que los datos de la variable unilateral hacen referencia al tiempo dedicado a tareas domésticas por hombres y mujeres mientras que los de la variable “interacción” solo hacen referencia a las mujeres. Por poner un ejemplo, en el supuesto cuarto hemos obtenido que el tiempo que dedican diariamente los hombres y mujeres en conjunto a estas tareas ha aumentado en 22 minutos. No obstante, tal y como indica la variable "inter_{st}", para las mujeres el tiempo se reduce en 6,42 minutos.

En relación con el coeficiente de regresión de la variable “interacción” la interpretación de los resultados es diferente. Como sabemos la variable independiente “interacción” representa el producto de las variables “unilateral” y “efecto fijo sexo del individuo”. Si echamos un vistazo a los datos obtenidos para el parámetro β_1 , rápidamente apreciamos que no existen grandes diferencias numéricas entre los cuatro supuestos. De este modo, tal y como se indica en la tabla, la variable “interacción” es estadísticamente significativa (***) en todos los supuestos. En consecuencia, realizamos las siguientes sugerencias:

Los datos de los coeficientes de regresión de la variable independiente "inter_{st}" oscilan entre los -6,4 y los -6,7 minutos en los 4 supuestos. A partir de esa similitud en los datos, podemos sugerir que la progresiva introducción de las variables de efecto fijo (grupo de edad, año y *trend* año/estado) en cada uno de los supuestos no influyen de manera significativa en la variable “interacción”. Si realizamos una media aproximada de los resultados, podemos sugerir que el tiempo que se dedica a las tareas domésticas se ha reducido una media de 6,5 minutos por la interacción de que el sujeto que las desempeña las tareas sea mujer ($female_a = 1$) y que se encuentre en un estado con un régimen de divorcio unilateral.

Otra manera posible de analizar la significación estadística de los datos es a partir de sus errores típicos. Mientras que en los errores típicos de los coeficientes β_0 de la variable independiente “unilateral” se pueden apreciar diferencias significativas (ver tabla), en el caso de la variable “interacción” los errores típicos oscilan en un abanico mucho más estrecho (ver tabla). Este parámetro nos permite ubicar los coeficientes β_1 de los cuatro casos a una distancia similar a la media poblacional.

Por todo ello, se puede sugerir una asociación estadísticamente robusta o correlación negativa entre la variable independiente “interacción” ($inter_{st}$) y la variable dependiente “tiempo dedicado a tareas domésticas” (y_{ast}). Esta correlación negativa se entiende como una reducción de 6 minutos y medio al día (variable dependiente) en las tareas domésticas desempeñadas por mujeres bajo un régimen de divorcio unilateral (variable independiente). Si hacemos un pequeño cálculo por intuición económica se obtiene una reducción de aproximadamente 3 horas y media al mes.

Con este análisis buscamos reforzar desde un punto de vista empírico nuestra proposición del epígrafe anterior acerca de la mejora del bienestar de las mujeres bajo un régimen de divorcio unilateral podemos a partir de la reducción del tiempo que estas dedican a las taras domesticas bajo un régimen de divorcio unilateral. Tal y como hemos hecho referencia en nuestro trabajo diversos autores han estudiado el impacto de las leyes de divorcio unilateral en factores como el homicidio, la participación laboral o el suicidio para reflexionar en torno al bienestar de las mujeres. En este sentido, con nuestro análisis intentamos realizar una aportación en esa misma línea al analizar el impacto del régimen unilateral en el tiempo dedicado por las mujeres a las tareas domésticas.

QUINTA PARTE: Conclusión

A) Conclusión

Con este trabajo, he querido poner de manifiesto la importancia que tiene la introducción de las leyes de divorcio unilateral en Estados Unidos en el bienestar de las mujeres a partir de un análisis doctrinal, teórico y empírico.

En el primer bloque, para entender la importancia del régimen de divorcio unilateral comienzo analizando los diferentes factores que influyeron en la modificación de la estructura familiar clásica. Para ello a partir de los estudios de diversos autores, se destaca la progresiva liberalización como causa principal de esa alteración clásica familiar. A su vez, muy vinculado a los cambios sociales, se destacan los avances tecnológicos en el

hogar, y el cambio en la estructura salarial y legal como causas de esta alteración en la concepción de la familia tradicional.

En relación con los efectos de la introducción de las leyes de divorcio unilateral en Estados Unidos, los autores analizan diferentes aspectos relacionados con el bienestar de la mujer llegando a diferentes conclusiones. Por un lado, en relación con la tasa de fertilidad se aprecia un efecto negativo en la misma como consecuencia de la inestabilidad matrimonial generada por la facilidad a la hora de disolver el matrimonio que otorga este nuevo régimen. Asimismo, se reconoce una reducción a largo de plazo de un 20% en las tasas de suicidio femenino en aquellos estados que introdujeron la ley y de un 1/3 de las tasas de violencia doméstica según datos del año 1985.

Por otro lado, los autores aprecian que si se incluyen variables de control demográfico como pueden ser los distintos regímenes de división de la propiedad para analizar el efecto del régimen unilateral en la empleabilidad de las mujeres, los efectos de la ley se diluyen, con excepción del régimen del “*common law*” donde se observa un efecto negativo significativo en la empleabilidad. Sin embargo, si añadimos como variable la duración matrimonial se concluye que existe una relación directa entre la empleabilidad de las mujeres y la duración matrimonial. Además, los autores señalan que los matrimonios jóvenes son más propensos a disolverse tras la introducción del nuevo régimen, lo que tendrá un efecto negativo en la situación que quedan los hijos tras el divorcio. El último aspecto analizado en este primer bloque, es el impacto en la prostitución; de esta manera se sugiere que gracias a la introducción del divorcio unilateral se ha producido un progresivo descenso en los arrestos de mujeres que la ejercen, lo que a su vez conduce a una disminución del número total de prostitutas.

En el segundo bloque del trabajo, hemos desarrollado un modelo económico teórico en el que se concluye que las mujeres casadas preferirán un régimen de divorcio unilateral antes que uno de mutuo consentimiento, ya que tal y como hemos supuesto en el régimen unilateral percibirán una pensión o “*alimony*” superior a 0 mientras que en el de mutuo consentimiento no percibirán nada en caso de divorcio.

En la tercera parte, con el objetivo de reforzar la proposición anterior introducimos un análisis empírico sobre la mejora del bienestar de las mujeres bajo un régimen de divorcio unilateral, introducimos un análisis empírico. En dicho análisis, estudiamos la situación de la mujer basándonos en los datos recogidos sobre el tiempo que dedican las mujeres diariamente a las tareas domésticas en Estados Unidos. De este modo, construimos un modelo lineal regresivo en el que a partir de los cálculos realizados en Excel podemos sugerir una reducción del tiempo que las mujeres dedican al desempeño de tareas domésticas bajo un régimen de divorcio unilateral.

Por la tanto, si hacemos caso al análisis doctrinal de diferentes factores relacionados con el bienestar de las mujeres, así como a los resultados de nuestro modelo teórico y empírico podemos concluir que la situación de las mujeres ha mejorado en Estado Unidos con la progresiva introducción de las leyes de divorcio unilateral.

B) Bibliografía

Ergas, Y. (1993) bajo la dirección de Duby, G. & Perrot, M.: El sujeto mujer: el feminismo de los años sesenta-ochenta. *Historias de las mujeres, el siglo XX*. Publicado por: Taurus.

Stevenson, B. & Wolfers, J. (2007) .: Marriage and Divorce: Changes and their Driving Forces. *Journal of Economic Perspectives* Vol 21. No. 2 (pp 27-52).

Stevenson, B. & Wolfers, J. (2006) .: Bargaining in the Shadow of the law: Divorce Laws and Family Distress*. *The Quarterly Journal of Economics* , Publicado por: Harvard College and the Massachusetts Institute of Technology.

Stevenson, B. (2008).: Divorce Law and Women's Labor Supply. *Business Economics and Public Policy Papers*. Publicado por: The Wharton School, University of

Pennsylvania.

Ciacci, R. (2018).: The Effect of Unilateral Divorce on Prostitution: Evidence from Divorce Laws in U.S. States. *Essays on the Economic of Prostitution and Sex crimes*. Publicado por: Department of Economics, European University Institute.

Alesina, A. & Giuliano, P (2006) .: Divorce, Fertility and the Shotgun Marriage. *National Bureau of Economic Research*. Publicado por: Department of Economics, Harvard University.

Gruber, J. (2004).: Is Making Divorce Easier Bad for Children? The Long-Run Implications of Unilateral Divorce. *Journal of Labor Economics* Vol. 22, No. 4 (pp. 799-833). Publicado por: The University of Chicago.

Hansen, P (2014).: Death and Remarriage as Alimony-Terminating Events: A California History. Alimony-Terminating Events *The Journal of Contemporary Legal Issues* Vol. 22: 534, 2014-15.

Beck Law , P.C (2016).: History of California Alimony/Spousal Support:

[<https://www.becklaw.net/spousal-support-alimony-history-california/>]

American Time Use Survey:. data on housework at state level 2003-2018.